

ACUERDO No. IETAM/CD15/ACU/09/2022

ACUERDO DEL 15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN CIUDAD VICTORIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN EN UN INICIO SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR CAUSALES LEGALES PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE DEL INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Cómputo	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa

OPL	de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
POE	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Periódico Oficial del Estado
Reglamento Interno	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Sesiones	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Secretaría Ejecutiva	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El día 7 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 18 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

4. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1469/2021, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos".
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
6. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
7. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designó a las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
11. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades

de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.

12. En fecha 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, aprobó los *“Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales”*
13. El 15 de marzo de 2022 los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022
14. El 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas básicas y contiguas, que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como aquellas en cuya votación se implementará la urna electrónica como parte del programa piloto en algunas casillas del Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG-28/2022.
15. En fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2022, aprobó la Adenda a los Lineamientos de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; Lineamientos aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022.
16. En fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2022, aprobó el manual de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección para la gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
17. En fecha 14 de abril de 2022, el Consejo Distrital, mediante Acuerdo No. IETAM/CD15/ACU/05/2022 el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad

para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2021-2022.

18. El día 29 de abril de 2022, mediante oficio INE/TAM/JLE/2165/2022, signado por el Maestro Sergio Iván Ruiz Castellot, Presidente del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, informó que en la sesión ordinaria que los Consejos Distritales llevaron a cabo el día 26 de abril de 2022, se realizaron ajustes en las casillas aprobadas para instalarse en la jornada electoral del 5 de junio de 2022.
19. En fecha 14 de mayo de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2022, aprobó el protocolo sanitario para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y de Entidad Federativa para la Elección de la Gubernatura, para el proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
20. El 15 de mayo de 2022, el 15 Consejo Distrital, mediante Acuerdo IETAM/CD15/ACU/07/2022 aprobó el Modelo Operativo de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral del día 5 de junio de 2022.
21. El día 5 de junio de 2022, el 15 Consejo Distrital, celebró la Sesión No. 11 de la Permanente de la Jornada Electoral, con carácter de extraordinaria, para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.
22. El 7 de junio de 2022, el 15 Consejo Distrital, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.
23. En esa propia fecha, se determinaron las casillas cuya votación sería objeto de recuento por causales legales, dentro de la elección de la elección para la Gubernatura en este Distrito Local 15 con cabecera en Victoria en el proceso electoral 2021-2022.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la Ley Electoral General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h) y j) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales, así como efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad

guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA REALIZAR LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- XI. Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VII, de la Ley Electoral Local, establecen que los Consejos Distritales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General el expediente correspondiente.
- XII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XIII. Asimismo, el artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y

- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.
- XIV. En esa tesitura, el artículo 280 de la Ley Electoral Local, define al cómputo distrital como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XV. El artículo 281, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.
- XVI. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XVII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputos de las elecciones locales.

DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022.

De los actos previos

- XVIII. De conformidad a lo establecido en el Lineamientos de cómputos, al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de este Consejo Distrital, se realizaron los siguientes actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consistieron en lo siguiente:
 - 1. Durante la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo. Se logró identificar en un primer momento aquellas casillas cuya votación sería

objeto de recuento de votos, en los términos señalados en los Lineamientos de Cómputo, de conformidad a lo siguiente:

- Los paquetes electorales fueron entregados en la sede de este Consejo, en los plazos legales para ello y de conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, determinando el estado en que se recibieron los paquetes electorales, registrándose lo siguiente:
 - Si el paquete electoral se entregó con firma, muestra de alternación, con cinta de seguridad y con etiqueta de seguridad; así como, si se encontró por fuera del paquete una bolsa para la copia del acta de escrutinio y cómputo PREP, y una bolsa que va por fuera del paquete electoral conteniendo el acta de escrutinio y cómputo destinada al Consejo Distrital.
- 2. Determinación del Estatus de las Actas de escrutinio y Cómputo que se entregaron a la Presidencia del Consejo, de conformidad con los siguientes estatus:
 - ✓ Acta capturable
 - ✓ Acta legible
 - ✓ Acta con muestra de alteración
 - ✓ Sin Acta por fuera del paquete
- 3. Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

La Presidencia del Consejo Distrital, para la reunión de trabajo y para la sesión extraordinaria, garantizó que las y los integrantes del mismo contaran con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales se obtuvieron, de entre las siguientes:

- a) Actas destinadas al PREP.
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo.
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.

4. Las actas estuvieron disponibles en las sedes del Consejo Electoral a partir de las 10:00 horas del martes 7 de junio siguiente, para consulta de las Consejeras y los Consejeros y las representaciones.

DETERMINACIÓN DEL ESCENARIO DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA EN EL 15 CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN VICTORIA

- IX. De la celebración de la reunión de trabajo, se analizó el número de paquetes electorales que podían ser objeto de un posible recuento de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones, por lo que una vez rendido el Informe al que hace referencia el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado, se determinó la configuración del siguiente escenario:

Recuento parcial

- Cotejo de actas en pleno y recuento parcial con la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento.

DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, OBJETO DE RECuento DE VOTOS.

- X. El artículo 273, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- XI. El artículo 307, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.

- XII. El artículo 309 de la Ley Electoral General, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
- XIII. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
- XIV. El artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.
- XV. El artículo 282 de la Ley Electoral Local, establece que:
- “El cómputo distrital de la elección de la gubernatura, se sujetará al procedimiento siguiente:
- I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal de esta Ley¹;
 - II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección [...] de diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;
 - III. El cómputo distrital de la elección [...] de diputados por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones;
 - IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados de mayoría relativa, el

¹ [Nota al pie añadida (artículo 277 de la LEE)]

Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y

- V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa. “
- XVI. El artículo 289 de la Ley Electoral Local, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política Federal y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el capítulo V de la presente norma electiva.
- XVII. El artículo 290, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- XVIII. El artículo 291 de la Ley Electoral Local, señala que el recuento parcial de votos, únicamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente;
 - Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y
 - Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, coalición o candidatura común que presumiblemente se encontrara en segundo lugar de la elección respectiva.

- XIX. El artículo 292 de la Ley Electoral Local, preceptúa que el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;
 - Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.
- XX. El artículo 293 de la Ley Electoral Local, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:
- I. El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;
 - II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;
 - III. El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;

-
- IV.** Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
- V.** De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;
- VI.** En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;
- VII.** Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- VIII.** El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;
- IX.** El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y
- X.** Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

- XXI. El artículo 294 de la Ley Electoral Local, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.
- XXII. El artículo 295 de la Ley Electoral Local, indica que el recuento de votos se llevará a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.
- XXIII. El artículo 296 de la Ley Electoral Local, no procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XXIV. El artículo 297 de la Ley Electoral Local, precisa que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo Electoral, se asentarán en el acta correspondiente, los motivos y fundamentos para dicha determinación.
- XXV. El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.
- XXVI. El artículo 385 del Reglamento de Elecciones, prevé que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- XXVII. Por su parte, el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, refiere que:

"1. El presidente del consejo distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

a) Actas destinadas al PREP;

b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y

c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes.
[...]"

XXVIII. En el mismo sentido el artículo 387 del Reglamento de Elecciones, dispone:

"1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de

los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

[...]

c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de

los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

[...]

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello.

Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes."

XXIX. El artículo 388 de la Reglamento de Elecciones, refiere que con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

"a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

[...]"

XXX. El artículo 390 del Reglamento de Elecciones, determina que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al

momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente.

“ ...

3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero de los restantes que no permanece en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral².”

XXXI. Por su parte el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, refiere el:

“4. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS

En la elaboración de los lineamientos, los consejos generales de los OPL deberán considerar al menos las actividades, procedimientos y funciones que se describen en el presente apartado.

4.1 Causales para el recuento de la votación

Los lineamientos deberán prever que sus órganos competentes realicen invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

² Como lo establece el artículo 394 del Reglamento de Elecciones.

- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

En caso de que la legislación local señale otras distintas, también deberán ser enunciadas en el apartado correspondiente.

4.2 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital [...], que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante de partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

En el caso de que la legislación electoral local disponga un porcentaje menor al referido en el párrafo anterior serán aplicables dichas reglas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes

electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la Ley Electoral General, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

[...]

4.5 Reunión de trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.

4.6 Sesión extraordinaria

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del citado Reglamento.

[...]"

- XXXII. Cabe señalar que los cómputos de la elección componen una etapa esencial del proceso electoral. Así que a fin de garantizar la certeza y transparencia en la Elección de la Gubernatura del Estado este 15 Consejo Distrito Electoral Local, ante la posibilidad de evidenciar errores en la suma de los resultados registrados, irregularidades o alteraciones demostradas en el acta de escrutinio y cómputo en la elección y otros supuestos que motivan y fundadamente la apertura de los paquetes electorales, que encuadran en los supuestos legales por las cuales se procederá al recuento de votos de forma pública y manual, por parte de este Órgano Electoral.

Por lo anterior, una vez presentado el informe preliminar de la Presidencia del consejo, conteniendo el análisis del estado que guardan los paquetes electorales, reservados para recuento, y sometido a la consideración de los Consejeros, y hechas del conocimiento de las representaciones partidistas, se determinó la procedencias del recuento respectivo en las casillas a que se hace referencia en el anexo 1 que acompaña el presente documento, que en un inicio serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en la Sesión de Cómputo Distrital, el próximo **8 de junio** de 2022.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h) y j), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309 de la Ley Electoral General ; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 143, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 282, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la Ley Electoral del Estado; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial, por algunas de las causales legales a realizarse por el 15 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Victoria, Tamaulipas; de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo a efecto de que en este acto se notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

----- ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS; EN SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 07 DE JUNIO DE 2022, C. ENRIQUE DE LEIJA BASORIA, C. AIDÉ FUENTES MARTÍNEZ, C. FRANCISCO LÓPEZ ALARCÓN Y C. SAN JUANA OLINDA MEDELLÍN LEDEZMA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL. ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. MA. ELENA RODRÍGUEZ SALAZAR, CONSEJERA PRESIDENTA Y C. ANA MARÍA GUADALUPE PUMAREJO DELGADO, SECRETARIA DEL 15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS. DOY FE. -----

 C. MA. ELENA RODRÍGUEZ SALAZAR CONSEJERA PRESIDENTA	 IETAM INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS 15 Consejo Distrital Electoral Victoria	 C. ANA MARÍA GUADALUPE PUMAREJO DELGADO SECRETARIA
---	---	--

Anexo 1 del Acuerdo para aprobación de Casillas Objeto de Recuento

Fecha y horario de generación:

07/06/2022 11:52:07

TOTAL DE CASILLAS A RECONTAR: 48

CASILLA	Paquetes con muestras de alteración (277, fracción I)	Todos los votos depositados a favor de un mismo partido o candidatura (291, fracción I LEET)	Los resultados de las actas no coinciden (291, fracción II LEET)	Errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta (291, fracción III LEET)
1589 B1			X	
1589 C1			X	
1607 B1			X	
1607 C1			X	X
1607 C3			X	X
1607 C7			X	
1610 C1			X	
1611 C1			X	X
1612 B1			X	
1633 B1			X	
1633 C1			X	
1635 B1			X	
1636 C5			X	
1637 C2			X	
1637 C3			X	
1649 EXT1			X	X
1650 C2				X
1651 C2			X	
1652 C1			X	
1653 C1				X
1666 C3			X	
1667 C3			X	
1668 B1			X	X
1669 C2				X
1670 B1			X	
1670 C1			X	
1673 C3			X	
1675 C1			X	
1679 B1			X	
1680 C2			X	
1681 C1			X	
1681 C4			X	
1682 C10				X
1682 C6			X	
1682 C7			X	

Anexo 1 del Acuerdo para aprobación de Casillas Objeto de Recuento

Fecha y horario de generación:

07/06/2022 11:52:07

CASILLA	Paquetes con muestras de alteración (277, fracción I)	Todos los votos depositados a favor de un mismo partido o candidatura (291, fracción I LEET)	Los resultados de las actas no coinciden (291, fracción II LEET)	Errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta (291, fracción III LEET)
1682 C9				X
1682 EXT1 C2			X	
1682 EXT1 C5			X	
1683 C2				X
1684 C2			X	
1686 B1			X	X
1698 C2			X	
1698 C3			X	
1698 C4				X
1700 B1			X	
1700 C1			X	
1708 B1			X	
1708 C2			X	

Anexo 1 del Acuerdo para aprobación de Casillas Objeto de Recuento

Fecha y horario de generación:

07/06/2022 11:52:07

TOTAL DE CASILLAS ASIGNADAS A COTEJO: 163

CASILLA	CASILLA	CASILLA
1590 B1	1658 C1	1682 EXT1 C1
1590 C1	1659 B1	1682 EXT1 C3
1590 C2	1659 C1	1682 EXT1 C4
1590 C3	1660 B1	1683 B1
1590 C4	1660 C1	1683 C1
1607 C2	1661 B1	1683 C3
1607 C4	1664 B1	1683 C4
1607 C5	1664 C1	1683 C5
1607 C6	1665 B1	1683 C6
1607 C8	1665 C1	1684 B1
1608 B1	1666 B1	1684 C1
1608 C1	1666 C1	1685 B1
1608 C2	1666 C2	1685 C1
1608 C3	1666 C4	1685 C2
1608 C4	1667 B1	1686 C1
1609 B1	1667 C1	1686 C2
1609 C1	1667 C2	1686 C3
1610 B1	1667 C4	1687 B1
1611 B1	1667 C5	1687 C1
1612 C1	1668 C1	1688 B1
1612 ESP1	1669 B1	1688 C1
1634 B1	1669 C1	1689 B1
1634 C1	1669 C3	1689 C1
1635 C1	1671 B1	1690 B1
1636 B1	1671 C1	1690 C1
1636 C1	1672 B1	1690 C2
1636 C2	1673 B1	1691 B1
1636 C3	1673 C1	1691 C1
1636 C4	1673 C2	1692 B1
1637 B1	1673 C4	1692 C1
1637 C1	1674 B1	1693 B1
1637 C4	1674 C1	1693 C1
1638 B1	1675 B1	1694 B1
1638 C1	1676 B1	1694 C1
1639 B1	1676 C1	1694 C2
1639 C1	1677 B1	1694 C3
1640 B1	1677 C1	1695 B1
1640 C1	1678 B1	1695 C1
1641 B1	1679 C1	1696 B1
1641 C1	1680 B1	1696 C1
1649 B1	1680 C1	1697 B1
1649 C1	1681 B1	1697 C1
1649 C2	1681 C2	1698 B1
1649 EXT1 C1	1681 C3	1698 C1

Anexo 1 del Acuerdo para aprobación de Casillas Objeto de Recuento

Fecha y horario de generación:

07/06/2022 11:52:07

1649 EXT1 C2	1681 C5	1699 B1
1649 EXT1 C3	1681 C6	1699 C1
1650 B1	1682 B1	1708 C1
1650 C1	1682 C1	1708 C3
1650 C3	1682 C2	1709 B1
1650 C4	1682 C3	1709 EXT1
1651 B1	1682 C4	1710 B1
1651 C1	1682 C5	1710 C1
1652 B1	1682 C8	1711 B1
1653 B1	1682 C11	
1658 B1	1682 EXT1	

Anexo 1 del Acuerdo para aprobación de Casillas Objeto de Recuento

Fecha y horario de generación:

07/06/2022 11:52:07

211	Paquetes recibidos en el Consejo
163	Casillas asignadas a Cotejo
48	Casillas asignadas a Recontar

De acuerdo a las Reglas generales para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura, tabla 4, la sesión de cómputo se desarrollará bajo el siguiente escenario:

2	Grupos de Trabajo
2	Puntos de Recuento cada Grupo